

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, quince de septiembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 013 2020 00233 00
Procedimiento:	Verbal Sumario "Restitución de Inmueble Arrendado" Artículo 384 del C.G.P.
Demandante (s):	Magnolia López Agudelo
Demandado (s):	Pastor de Jesús Marín Montoya
Tema:	Sentencia de restitución de bien dado en arrendamiento cuando no hay oposición a las pretensiones de la demanda
Decisión:	Se decreta la terminación del contrato y se ordena la restitución del bien inmueble arrendado

Se procede a dictar sentencia dentro del trámite de la referencia.

I. ANTECEDENTES

- 1.** El día 27 de febrero de 2020, por intermedio de apoderado judicial, la señora **Magnolia López Agudelo** presentó demanda a través de la cual pretende que se declare que el señor **Pastor de Jesús Marín Montoya**, en calidad de arrendatario del bien inmueble localizado en la Calle 30C No. 65F-03 de la ciudad de Medellín, incumplió las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento aportado como anexo de la demanda y, en consecuencia, se decrete su terminación y se ordene la correspondiente restitución del bien inmueble respectivo.

- 2.** La demanda fue debidamente admitida y la parte demandada fue notificada en legal forma, pero dentro del término de traslado no presentó oposición alguna frente a las pretensiones de la demanda.

- 3.** Frente al trámite de notificación personal resulta menester dejar claro que este fue realizado de conformidad con lo establecido en la norma del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, a través del envío de un mensaje de datos al correo electrónico del demandado, el cual fue obtenido por el demandante a través de la consulta del "Certificado Mercantil" aportado en los requisitos de subsanación de la demanda. Dicho mensaje de datos fue recibido en el bandeja de entrada del correo del demandado, según certificación

de la empresa de correos Servientrega S.A., el día 21 de agosto de 2020, razón por la cual el término para presentar oposición a las pretensiones de terminación del contrato de arrendamiento y consecuente restitución del inmueble arrendado, venció el día 8 de septiembre de 2020.

II. CONSIDERACIONES

1. En este caso debe determinarse si de conformidad con la Ley y los hechos expuestos en los considerandos es del caso ordenar la restitución del bien dado en arrendamiento.

2. Tratándose de procesos de restitución de bienes dados en arrendamiento, el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., dispone:

"1. Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

Conforme a lo anterior, si el demandado no formula ninguna excepción, se prescindirá de todo otro trámite y de plano se proferirá sentencia decretando la restitución, siempre que se hubiere aportado prueba del contrato y el juez no considere necesario decretar pruebas de oficio.

3. En este caso, la parte demandada no realizó ninguna oposición a la demanda a pesar de haber sido debidamente notificada, en el expediente obra prueba del contrato de donde se desprende la legitimación de las partes, y la suscrita Juez no considera necesario decretar de oficio ninguna otra prueba, por lo que es del caso decretar la terminación del contrato de arrendamiento y ordenar la restitución del bien dado a ese título, conforme a lo pedido en la demanda.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

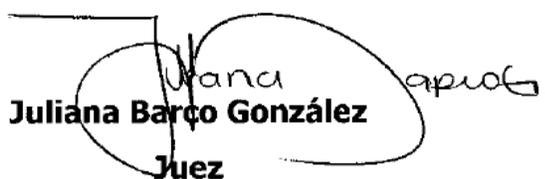
RESUELVE:

Primero. Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Magnolia López Agudelo**, en calidad de arrendadora y, **Pastor de Jesús Marín Montoya**, en calidad de arrendatario, respecto del bien inmueble localizado en la Calle 30C No. 65F-03 de la ciudad de Medellín, y alinderado de manera general y específica tal y como consta en el escrito de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

Segundo. Se ordena a la parte demandada restituir a la parte demandante el bien descrito en el numeral anterior, restitución que deberá realizarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. De no hacerse la entrega voluntariamente dentro del término indicado, desde ahora se comisiona a la autoridad administrativa o judicial que sea del caso para que la realice de manera forzada. Igualmente, se ordena expedir el exhorto correspondiente, previa solicitud de la parte demandante.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

RTE.

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE		
ORALIDAD		
JUZ	Medellín, 16 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.	LLÍN
		
Secretario		

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4c3b7ffd9468e18f34a771b097fbde33519791657b09b5a06c1c6dc2238074

Documento generado en 14/09/2020 04:07:10 p.m.